EXPEDIENTE:	01156/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[redacted]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01156/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [redacted], en lo sucesivo **"EL RECURRENTE"**, en contra de la respuesta del INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**,** en lo sucesivo **"EL SUJETO OBLIGADO"**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 23 de marzo de 2011 **"EL RECURRENTE"** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **"EL SICOSIEM"** ante **"EL SUJETO OBLIGADO"**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

"Copia de los convenios que firmo el INFOEM con los ayuntamientos en los años 2005, 2006 y 2007" **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **"EL RECURRENTE"** fue registrada en **"EL SICOSIEM"** y se le asignó el número de expediente **00082/INFOEM/IP/A/2011**.

II. Con fecha 11 de abril de 2011 **"EL SUJETO OBLIGADO"** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"Se adjuntan al presente archivo en ZIP, mismo que contiene copia de los convenios firmados por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México ITAIPEM, en su momento Organismos Descentralizado, con los Ayuntamientos del Estado de México, tal y como obran en los archivos de este Instituto, anexando el oficio correspondiente" **(sic)**

RESOLUCIÓN

Unidad de Información
Toluca de Lerdo, Estado de México a 11 de abril de 2011
OFICIO NÚMERO: INFOEM/UI/048/2011
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00082/INFOEM/IP/A/2011

C. [redacted]
P R E S E N T E

En relación con la solicitud de información, citada al rubro, la cual consiste en: **"Copia de los convenios que firmo el infoem con los ayuntamientos en los años 2005 - 2006- y -2007". *(SIC)***
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el numeral Treinta Ocho, inciso d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, y en términos precisamente del artículo 41 antes citado y que a la letra dispone "Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. **No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones**, así como lo dispuesto por el artículo 4.18 del reglamento vigente de la ley en cita que dispone que "Cuando sea procedente la solicitud, los sujetos obligados proporcionarán la información, tal como se encuentra en sus archivos; en consecuencia **no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades de Ley**, por lo tanto se adjuntan al presente copias de los convenios firmados por el Instituto con los Ayuntamientos del Estado de México tal y como obran en los archivos de este Instituto, precisando al solicitante que los referidos documentos fueron firmados por el ITAIPEM en su momento Organismos Descentralizado.

Asimismo, se hace de su conocimiento el término de quince días para interponer el recurso de revisión para el caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud, a que se refiere el artículo 70 y 72 de la Ley de la materia.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE ANTONIO GOMÉZ CAMBRÓN
DIRECTOR JURÍDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

MCLJ

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Asimismo, se adjuntó un archivo en formato *zip* con 116 archivos equivalente a los convenios respectivos, por lo que sólo se pondrá el primero de ellos como ejemplo y bajo un principio de economía procesal:

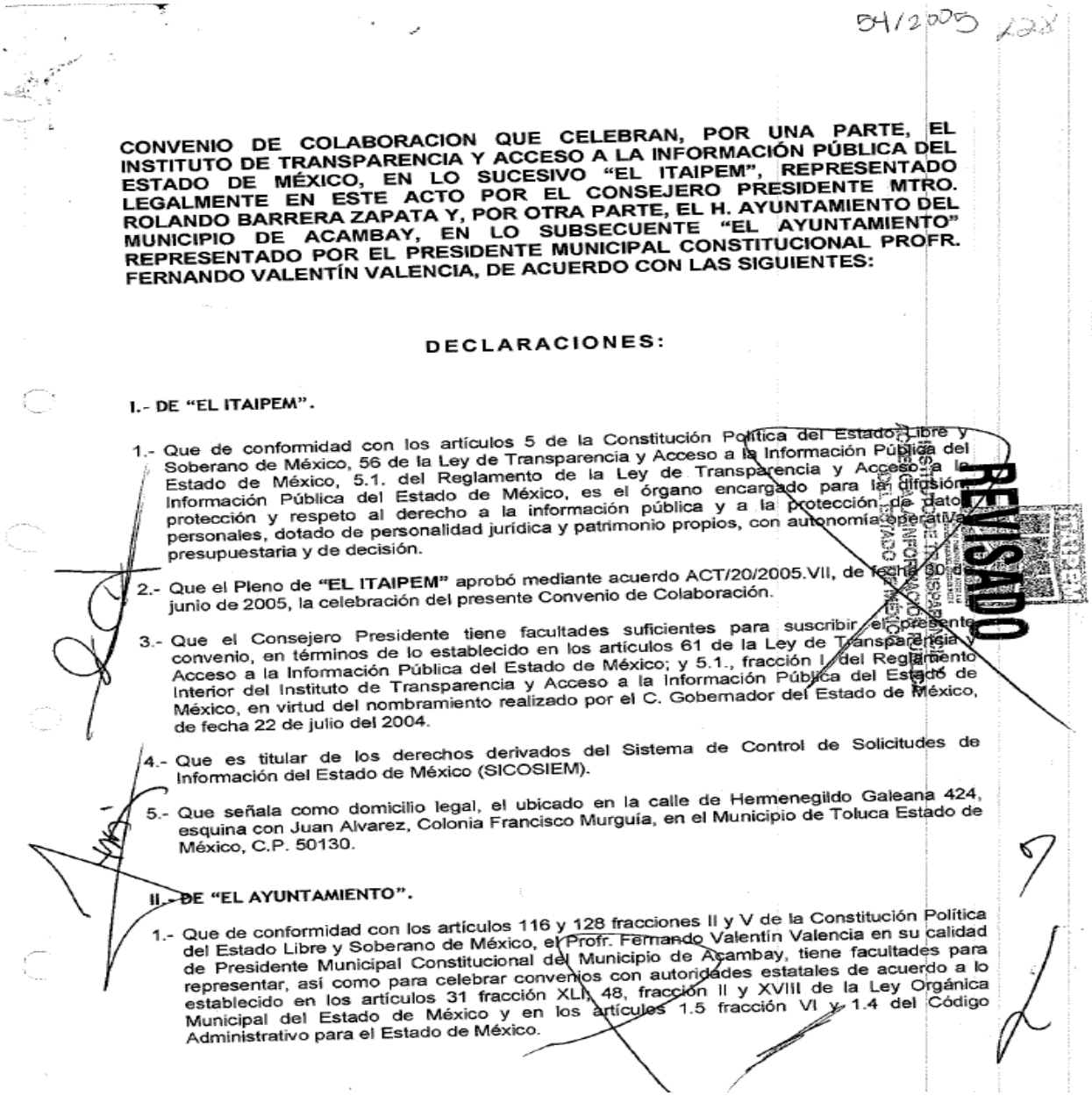

54/2005 128

CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL ITAIPEM", REPRESENTADO LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE MTRO. ROLANDO BARRERA ZAPATA Y, POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAMBAY, EN LO SUBSECUENTE "EL AYUNTAMIENTO" REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PROFR. FERNANDO VALENTÍN VALENCIA, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DE "EL ITAIPEM".

1.- Que de conformidad con los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, 5.1. del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, es el órgano encargado para la difusión, protección y respeto al derecho a la información pública y a la protección de datos personales, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión.

2.- Que el Pleno de **"EL ITAIPEM"** aprobó mediante acuerdo ACT/20/2005.VII, de fecha 30 de junio de 2005, la celebración del presente Convenio de Colaboración.

3.- Que el Consejero Presidente tiene facultades suficientes para suscribir el presente convenio, en términos de lo establecido en los artículos 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; y 5.1., fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en virtud del nombramiento realizado por el C. Gobernador del Estado de México, de fecha 22 de julio del 2004.

4.- Que es titular de los derechos derivados del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM).

5.- Que señala como domicilio legal, el ubicado en la calle de Hermenegildo Galeana 424, esquina con Juan Alvarez, Colonia Francisco Murguía, en el Municipio de Toluca Estado de México, C.P. 50130.

II.- DE "EL AYUNTAMIENTO".

1.- Que de conformidad con los artículos 116 y 128 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Profr. Fernando Valentín Valencia en su calidad de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Acambay, tiene facultades para representar, así como para celebrar convenios con autoridades estatales de acuerdo a lo establecido en los artículos 31 fracción XLI, 48, fracción II y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en los artículos 1.5 fracción VI y 1.4 del Código Administrativo para el Estado de México.

REVISADO

229

2.- Que el H. Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acambay, mediante acuerdo de cabildo número 18, tomado en sesión extraordinaria de fecha 12 de Julio de 2005, aprobó la celebración del presente convenio de coordinación.

3.- Que señala como domicilio legal, el ubicado en Plaza Hidalgo No.1, Colonia Centro, Acambay, México.

III.- DE "LAS PARTES", POR MEDIO DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES LEGALES.

1.- Que en virtud de la obligación Constitucional de garantizar por el Estado el ejercicio del Derecho a la Información, son sus voluntades celebrar el presente convenio, para disponer de elementos útiles que les permitan cumplir cabal y puntualmente con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México, y con ello apoyar el desarrollo democrático del Estado de México.

2.- Que de conformidad con las anteriores declaraciones, los representantes legales de **"EL ITAIPEM"** y **"EL AYUNTAMIENTO"**, en lo sucesivo **"LAS PARTES"**, se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan. Asimismo, manifiestan conocer los efectos jurídicos y el contenido de este Convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

DEL OBJETO.

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto precisar las acciones de colaboración entre **"LAS PARTES"** con la finalidad de cumplir eficientemente con las obligaciones derivadas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, así como para la puesta en operación en el Municipio de Acambay, Estado de México; del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **"EL SICOSIEM"**, para coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias.

OBLIGACIONES DE "EL ITAIPEM".

SEGUNDA.- "EL ITAIPEM" se obliga a poner a disposición de **"EL AYUNTAMIENTO"**, en vía de colaboración, el sistema informático identificado como **"EL SICOSIEM"**, con la finalidad de que ese usuario pueda dar seguimiento y control a las solicitudes de acceso a la información pública, así como de acceso y corrección de datos personales, que, dentro del ámbito Municipal, sean presentadas por los particulares.

TERCERA.- "EL ITAIPEM" se obliga a proporcionar a los servidores públicos designados por **"EL AYUNTAMIENTO"** la capacitación en el manejo y utilización de **"EL SICOSIEM"** con la finalidad de lograr acciones óptimas en la recepción, registro al sistema, trámite, seguimiento y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública que sean presentadas por los particulares dentro del ámbito de su competencia.

REVISADO

Asimismo, **"EL ITAIPEM"** se obliga a brindar la asesoría técnica en informática, necesaria para el cumplimiento del objeto convenido, así como llevar a cabo todos los actos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento.

OBLIGACIONES DE "EL AYUNTAMIENTO".

CUARTA.- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a cumplir con los siguientes compromisos:

a.- Asumir la responsabilidad legal como usuario, de la debida utilización de **"EL SICOSIEM"**, en lo que se refiere a la recepción, registro al sistema, trámite y respuesta de las solicitudes de acceso a la información que le presenten los particulares en el ámbito de su competencia.

b.- En el ámbito Municipal, promover y fomentar el uso de **"EL SICOSIEM"** entre los particulares, para el ejercicio del derecho a la información en el Municipio de Acambay.

c.- Dar seguimiento, control y oportuna contestación a las solicitudes de información pública presentadas por los particulares ante **"EL AYUNTAMIENTO"**, en **"EL SICOSIEM"**.

d.- Cumplir cabal y totalmente con los lineamientos, criterios y manuales que en su caso emita **"EL ITAIPEM"** para el uso de **"EL SICOSIEM"**.

e.- Llevar a cabo todos lo actos necesarios para el cumplimiento del presente convenio en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en el ámbito de competencia municipal.

f.- Facilitar al Consejo, Instituto o Comisión de Transparencia, creado por acuerdo estatal, en términos del artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, el uso de **"EL SICOSIEM"**, para efectos de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones en materia de Transparencia de la función pública municipal.

COORDINACIÓN DE ACCIONES.

QUINTA.- "EL ITAIPEM" designa como responsables para la colaboración en la coordinación de acciones en el cumplimiento del presente convenio a:

a.- COMO RESPONSABLE DEL ÁREA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA A: **INGENIERO MARIANA RUÍZ TAVERA.**

b.- COMO RESPONSABLE DEL ÁREA JURÍDICA Y CONSULTIVA A: **LICENCIADO TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA.**

c.- COMO RESPONSABLE DEL ÁREA DE CLASIFICACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS Y VIGILANCIA A: **MTRO. LUIS TREJO HERNÁNDEZ.**

REVISADO

231

SEXTA.- **"EL AYUNTAMIENTO"** designa como responsables para la colaboración en la coordinación de acciones en el presente convenio a: Dra. Jessica Manjarrez Alvarado y C. Marco Antonio López Balvanera, cuyos cargos respectivamente son: Contralor Municipal y Titular de la Unidad de Información.

RELACIÓN LABORAL.

SÉPTIMA.- **"LAS PARTES"** convienen que el personal designado por cada una de ellas para el cumplimiento del presente convenio, se entenderá expresamente adscrito con la parte que representa, por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por esos conceptos, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos o beneficiarios.

VIGENCIA.

OCTAVA.- **"LAS PARTES"** convienen que la vigencia del presente convenio será por tiempo indefinido.

MODIFICACIONES, ESPECIFICACIONES O ADICIONES.

NOVENA.- **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente convenio puede ser modificado, siempre y cuando así conste por escrito, previo su acuerdo. Las modificaciones al presente documento acordadas por **"LAS PARTES"** serán obligatorias a partir de la fecha de su firma.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.

DÉCIMA.- Las partes acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado de manera anticipada, previo acuerdo de **"LAS PARTES"** con un mínimo de treinta días de anticipación.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar daños o perjuicios tanto a ellas como a terceros.

INTERPRETACIÓN.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda que surja respecto a su interpretación, operación y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo dentro del marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y de las leyes administrativas estatales que correspondan.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

REVISADO

El presente convenio es firmado a los diecinueve días del mes de julio de 2005, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

POR "EL ITAIPEM"

MTRO. ROLANDO BARRERA ZAPATA
CONSEJERO PRESIDENTE

POR "EL AYUNTAMIENTO"

PROFR. FERNANDO VALENTÍN VALENCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACAMBAY

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2003 2006

Testigos del presente Convenio

LIC. TEODORO A. SERRALDE MEDINA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE "EL ITAIPEM"

ARQ. EDGAR SÁNCHEZ FLORES
SECRETARIO DE "EL AYUNTAMIENTO"

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2003 2006

TESTIGOS DE HONOR

LIC. LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
CONSEJERO DE "EL ITAIPEM"

LIC. CARLOS PANIAGUA BOCANEGRA
CONSEJERO DE "EL ITAIPEM"

REVISADO

III. Con fecha 25 de abril de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **01156/INFOEM/IP/RR/2011** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"Los documentos que me enviaron no coinciden con los convenios que tienen publicados en su página de *Internet*, si por ley deben cumplir con la información pública de oficio como obligan a las demás dependencias de gobierno, o será que ustedes por ser la autoridad en transparencia pueden hacer lo que quieren? y no cumplir con su propia ley?" **(sic)**

IV. El recurso **01156/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de **"EL SICOSIEM"** al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 28 de abril de 2011,**EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN

Unidad de Información
Recurso de Revisión Folio 001156/INFOEM/IP/RR/2011.
Solicitante **LUIS ENRIQUE LÓPEZ PORTILLO**
Toluca, Estado de México, a 28 de abril de 2011.

LIC. Rosendoevgueni Monterrey Chepov
COMISIONADA PONENTE
P R E S E N T E

Lic. José Antonio Gómez Cambrón, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fundamento en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el debido respeto comparezco y expongo:

1. Con fecha 23 de marzo de 2011, el C. [redacted] presentó vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), una solicitud cuyo registro quedó asentado bajo el número de folio 00082/INFOEM/IP/A/2011, misma que consistió en lo siguiente:

   "Copia de los convenios que firmo el infoem con los ayuntamientos en los años 2005 -2006- y -2007" (SIC)

2. Una vez analizado el escrito de referencia vía SICOSIEM, la Unidad de Información procedió a dar curso a la solicitud, dándole formal contestación en tiempo y forma, en la que se manifestó lo siguiente:

   "Cuando sea procedente la solicitud, los sujetos obligados proporcionarán la información, tal como se encuentra en sus archivos; en consecuencia no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades de Ley, por lo tanto se adjuntan al presente copias de los convenios firmados por el Instituto con los Ayuntamientos del Estado de México tal y como obran en los archivos de este Instituto, precisando al solicitante que los referidos documentos fueron firmados por el ITAIPEM en su momento Organismos Descentralizado.(SIC)

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

De esta manera y a pesar de que se dio contestación en tiempo y forma, el día 25 de abril de 2011 el solicitante, ahora recurrente interpuso un recurso de revisión vía SICOSIEM al cual recayó el folio 001156/INFOEM/IP/RR/2011, señalando como razones o motivos de la inconformidad que:

"Los documentos que me enviaron no coinciden con los convenios que tienen publicados en su página de internet, si por ley deben cumplir con la información pública de oficio como obligan a las demas dependencias de gobierno o sera que ustedes por ser la autoridad en transparencia pueden hacer lo que quieren? y no cumplir con su propia ley?." (SIC)

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se enumeran y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso.

Tal como ya se manifestó el día 11 de abril del presente año, se dio contestación en tiempo y forma a la solicitud planteada por la ahora recurrente atendiendo a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le entregaron en archivos digitalizados los Convenios Firmados por el entonces ITAIPEM, en los años 2005, 2006 y 2007 tal y como lo solicito el particular.

Señalando a usted C. Comisionado que en la pagina del Instituto referente a los años o periodos solicitados se encuentran descritos todos los convenios celebrados en dichos años, no solo los celebrados con los Ayuntamientos por lo tanto no es preciso lo manifestado por el particular al señalar que los documentos que se le enviaron no coinciden en virtud de que se sacaron de los archivos todos los convenios celebrados en 2005, 2006 y 2007 y se seleccionaron los firmados con los Ayuntamientos por lo que se preciso al particular que son tal y como se encuentran en los archivos de este Instituto por lo que no resulta procedente lo señalado por el ahora recurrente.

En consecuencia, C. Comisionado, no existe una verdadera razón o motivo que sustente la supuesta inconformidad, en virtud de que la solicitud de la ahora recurrente, fue atendida en tiempo y forma, por lo tanto solicito atentamente se declare improcedente el presente recurso.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente ocurso rindiendo el informe justificado en el recurso anotado al rubro del presente escrito.

Segundo.- Tener por hechas las manifestaciones antes vertidas y en su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.

Atentamente

Lic. José Antonio Gómez Cambrón,
Director Jurídico y Titular de la Unidad de Información en el INFOEM

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** [redacted], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que **"EL SUJETO OBLIGADO"** dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

RESOLUCIÓN

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **"EL RECURRENTE"**, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta se entrega incompleta o no corresponde a lo solicitado. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado".

RESOLUCIÓN

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".

Ninguna de las partes manifestó las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO.- Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que la información que se entregó no coincide con los convenios que se tienen publicados en la página de *Internet* de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por otra parte, **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó haber dado respuesta en tiempo y forma a la solicitud planteada, así como señalar, que en la página del Instituto se encuentran descritos todos los convenios celebrados en los años solicitados y no sólo los que se llevaron a cabo con los Ayuntamientos.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

RESOLUCIÓN

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, si hace entrega de forma completa y acorde a lo solicitado.

b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si hace entrega de forma completa de la información y acorde a lo por **EL RECURRENTE**.

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta e Informe Justificado que emitió **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
Copia de los convenios que firmo el INFOEM con los ayuntamientos en los años 2005, 2006 y 2007	**Respuesta** (…) Se adjuntan al presente archivo en ZIP, mismo que contiene copia de los convenios firmados por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México ITAIPEM, en su momento Organismo Descentralizado, con los Ayuntamientos del Estado de México, tal y como obran en los archivos de este Instituto, anexando el oficio correspondiente (…).	✓ De acuerdo a la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, anexa los convenios que existen en los archivos del Instituto, celebrados con los Ayuntamientos den los años solicitados

RESOLUCIÓN

	Informe Justificado (…) Tal como se manifestó el día 11 de abril del presente año, se dio contestación en tiempo y forma a la solicitud planteada por la ahora recurrente atendiendo a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le entregaros en archivos digitalizados los Convenios Firmados por el entonces ITAIPEM, en los años 2005, 2006 y 2007 tal y como lo solicito el particular. Señalando a usted C. Comisionado que en la página del Instituto referente a los años o periodos solicitados se encuentran descritos todos los convenios celebrados en dichos años, no solo los celebrados con los Ayuntamientos por lo tanto no es preciso lo manifestado por el particular al señalar que los documentos que se le enviaron no coinciden en virtud de que se sacaron de los archivos todos los convenios celebrados en 2005, 2006 y 2007 y se seleccionaron los firmados con los Ayuntamientos por lo que se precisó al particular que son tal y como se encuentran en los archivos de este Instituto por lo que no resulta procedente lo señalado por el ahora recurrente (…).	

RESOLUCIÓN

De dicho cotejo se aprecia, que la información que hace llegar **EL SUJETO OBLIGADO** contiene 116 convenios que fueron celebrados por el otrora ITAIPEM y los Ayuntamientos entre 2005, 2006 y 2007, y que como fue señalado por **EL SUJETO OBLIGADO** es la información que se encuentra en sus archivos, además de hacer la precisión que en la relación de convenios que se ubica en la página de *Internet* se encuentran todos los convenios celebrados en esos años y no sólo los de los Ayuntamientos, como se puede apreciar a continuación:

CONVENIOS SUSCRITOS POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIAY ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO 2005.

N° DE CONVENIO O CONTRATO	FECHA DEL CONVENIO O CONTRATO	CONTRAPARTE	OBJETO	NOMBRE Y CARGO DE LOS FIRMANTES	VIGENCIA
2/2005	29/04/05	SERVICIOS CRISTAL S.A. DE C.V.	LIMPIEZA	Mtro. Rolando Barrera Zapata. Consejero Presidente del ITAIPEM Arq. Alfonso Luis Bladinio. Gerente General de Servicios Cristal S.A. de C.V.	De mayo a diciembre de 2005
3/2005	01/05/05	CUERPO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA	VIGILANCIA	Mtro. Rolando Barrera Zapata. Consejero Presidente del ITAIPEM	
6/2005	17/05/05	INFOTEC	CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN	Por INFOTEC Lic. Tomás Orozco de la Rosée. Director Ejecutivo. Lic. Héctor Benito Morales Mantecón. Director de Asuntos Jurídicos. Ing. Raúl Flores Arreola. Director Adjunto de Tecnología de la Información. Por el ITAIPEM Mtro. Rolando Barrera Zapata. Consejero Presidente. Lic. Teodoro Antonio Servitje Medina. Subdirector de Asuntos Jurídicos y Consultivos. Ing. Mariana Ruiz Tavera. Subdirectora de Sistemas e Informática.	Del 17 de mayo de 2005 al 31 de diciembre de2006.
7/2005	17/05/05	CONSTRUYE Y MODERNIZA S.A. DE C.V.	CONVENIO DE ADICIÓN (ADAPTACIÓN)	Mtro. Rolando Barrera Zapata. Consejero Presidente del ITAIPEM Ing. Guillermo Ayala de la Cruz. Representante. Prestador del Servicio.	
9/2005	19/07/05	COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO	COLABORACIÓN SICOSIEM	Por el ITAIPEM Mtro. Rolando Barrera Zapata. Consejero Presidente. Lic. Teodoro Antonio Servitje Medina. Subdirector de Asuntos Jurídicos y Consultivos. Lic. Luis Alberto Domínguez González. Consejero. Lic. Carlos Paniagua Bozanego. Consejero. Por la COHEM Lic. Juan Manuel Zamora Vázquez. Comisionado. Lic. Jesús Hernández Bernal. Secretario de la Comisión.	Por tiempo indefinido.
10/2005	19/07/05	MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE.	COLABORACIÓN SICOSIEM	Por el ITAIPEM Mtro. Rolando Barrera Zapata. Consejero Presidente. Lic. Teodoro Antonio Servitje Medina. Subdirector de Asuntos Jurídicos y Consultivos. Lic. Luis Alberto Domínguez González. Consejero. Lic. Carlos Paniagua Bozanego. Consejero. Por el MUNICIPIO C. Lilo Díaz Sánchez. Presidente Municipal. C. Silvano Reyes Alcaraz. Secretario del Ayto.	Por tiempo indefinido.
11/2005	19/07/05	MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN.	COLABORACIÓN SICOSIEM	Por el ITAIPEM Mtro. Rolando Barrera Zapata. Consejero Presidente. Lic. Teodoro Antonio Servitje Medina. Subdirector de Asuntos Jurídicos y Consultivos. Lic. Luis Alberto Domínguez González. Consejero. Lic. Carlos Paniagua Bozanego. Consejero. Por el MUNICIPIO C. Angel Zapata Nuñez. Presidente Municipal. Lic. Alejandro Juárez Díaz. Secretario del Ayto.	Del 19 de julio del 2005 al 15 de agosto del 2006
12/2005	19/07/05	MUNICIPIO DE RAYÓN	COLABORACIÓN SICOSIEM	Por el ITAIPEM Mtro. Rolando Barrera Zapata. Consejero Presidente. Lic. Teodoro Antonio Servitje Medina. Subdirector de Asuntos Jurídicos y Consultivos. Lic. Luis Alberto Domínguez González. Consejero. Lic. Carlos Paniagua Bozanego. Consejero. Por el MUNICIPIO Prof. Porfirio Nicanor Sánchez Díaz. Presidente Municipal. Secretario del Ayto.	Por tiempo indefinido.
13/2005	19/07/05	MUNICIPIO DE IXTAPALUCA	COLABORACIÓN SICOSIEM	Por el ITAIPEM Mtro. Rolando Barrera Zapata. Consejero Presidente.	Por tiempo indefinido.

Tal situación, permite señalar que la relación de convenios suscritos por el Instituto que se encuentra en la página de Internet contiene todos aquellos que se celebraron en los periodos referidos, donde se encuentran entre otros los firmados con los Ayuntamientos.

De lo anterior se desprende, que la solicitud de información fue atendida en los términos requeridos y que se envió la información que se encuentra en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de la Materia, que para el caso establece:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Por otro lado, y de acuerdo a lo señalado por **EL RECURRENTE** en el texto del recurso de revisión donde menciona:

(…) Si por ley deben cumplir con la información pública de oficio como obligan a las demás dependencias de gobierno o será que ustedes por ser la autoridad en transparencia pueden hacer lo que quieren? Y no cumplir con su propia ley? **(sic)**

En tal virtud, es importante señalar que la Ley de Transparencia del Estado de México no hace distinción alguna con relación a los Sujetos Obligados para el cumplimiento de la información pública de oficio, por lo que, suponiendo sin conceder que el Instituto ha dejado de cumplir con esta obligación deberá atenderla a la brevedad.

Sin embargo, la Ponencia se dio a la tarea de revisar el portal de transparencia del Instituto y que de acuerdo al tema de lo solicitado se encontró lo siguiente:

RESOLUCIÓN

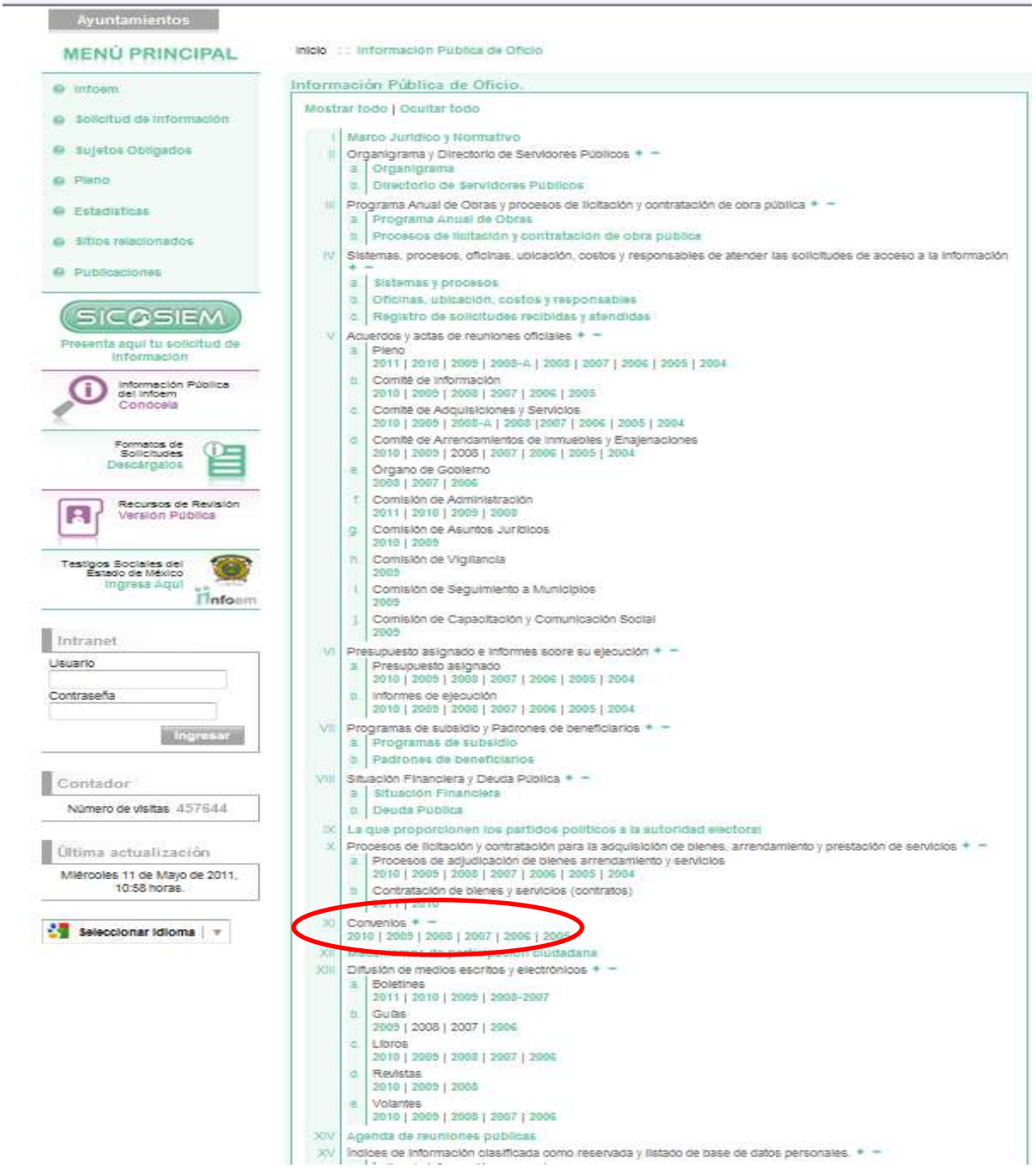

Ayuntamientos

MENÚ PRINCIPAL

- Infoem
- Solicitud de información
- Sujetos Obligados
- Pleno
- Estadísticas
- Sitios relacionados
- Publicaciones

SICOSIEM
Presenta aquí tu solicitud de información

Información Pública del Infoem
Conócela

Formatos de Solicitudes
Descárgalos

Recursos de Revisión
Versión Pública

Testigos Sociales del Estado de México
Ingresa Aquí

Intranet
Usuario
Contraseña
Ingresar

Contador
Número de visitas 457644

Última actualización
Miércoles 11 de Mayo de 2011, 10:58 horas.

Seleccionar idioma

Inicio :: Información Pública de Oficio

Información Pública de Oficio.

Mostrar todo | Ocultar todo

I. Marco Jurídico y Normativo
II. Organigrama y Directorio de Servidores Públicos + −
a. Organigrama
b. Directorio de Servidores Públicos
III. Programa Anual de Obras y procesos de licitación y contratación de obra pública + −
a. Programa Anual de Obras
b. Procesos de licitación y contratación de obra pública
IV. Sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información + −
a. Sistemas y procesos
b. Oficinas, ubicación, costos y responsables
c. Registro de solicitudes recibidas y atendidas
V. Acuerdos y actas de reuniones oficiales + −
a. Pleno
2011 | 2010 | 2009 | 2008-A | 2008 | 2007 | 2006 | 2005 | 2004
b. Comité de Información
2010 | 2009 | 2008 | 2007 | 2006 | 2005
c. Comité de Adquisiciones y Servicios
2010 | 2009 | 2008-A | 2008 |2007 | 2006 | 2005 | 2004
d. Comité de Arrendamientos de Inmuebles y Enajenaciones
2010 | 2009 | 2008 | 2007 | 2006 | 2005 | 2004
e. Órgano de Gobierno
2008 | 2007 | 2006
f. Comisión de Administración
2011 | 2010 | 2009 | 2008
g. Comisión de Asuntos Jurídicos
2010 | 2009
h. Comisión de Vigilancia
2005
i. Comisión de Seguimiento a Municipios
2005
j. Comisión de Capacitación y Comunicación Social
2005
VI. Presupuesto asignado e informes sobre su ejecución + −
a. Presupuesto asignado
2010 | 2009 | 2008 | 2007 | 2006 | 2005 | 2004
b. Informes de ejecución
2010 | 2009 | 2008 | 2007 | 2006 | 2005 | 2004
VII. Programas de subsidio y Padrones de beneficiarios + −
a. Programas de subsidio
b. Padrones de beneficiarios
VIII. Situación Financiera y Deuda Pública + −
a. Situación Financiera
b. Deuda Pública
IX. La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral
X. Procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamiento y prestación de servicios + −
a. Procesos de adjudicación de bienes arrendamiento y servicios
2010 | 2009 | 2008 | 2007 | 2006 | 2005 | 2004
b. Contratación de bienes y servicios (contratos)
XI. Convenios + −
2010 | 2009 | 2008 | 2007 | 2006 | 2005
XII. Mecanismos de participación ciudadana
XIII. Difusión de medios escritos y electrónicos + −
a. Boletines
2011 | 2010 | 2009 | 2008-2007
b. Guías
2009 | 2008 | 2007 | 2006
c. Libros
2010 | 2009 | 2008 | 2007 | 2006
d. Revistas
2010 | 2009 | 2008
e. Volantes
2010 | 2009 | 2008 | 2007 | 2006
XIV. Agenda de reuniones públicas
XV. Índices de información clasificada como reservada y listado de base de datos personales. + −

Así pues, el portal de transparencia del Instituto cuenta con la información relacionada a los convenios suscritos de 2005 a 2010, situación que permite afirmar que cumple con la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley anteriormente citada. Por lo que hace al año 2011, es importante hacer notar que el Instituto no ha celebrado convenio alguno, por lo que no es reflejado en la imagen anterior.

Por último, debe considerarse el **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

En vista al presente caso, la respuesta atendió el requerimiento formulado en la solicitud de origen. Por lo tanto, se estima que no es procedente la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia en los puntos de la solicitud que reflejan un derecho de acceso a la información.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.-Resulta **formalmente procedente el recurso** de revisión, aunque se **confirma la respuesta** de **EL SUJETO OBLIGADO** y resultan **infundados los agravios** manifestados por el **C.** [redacted], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN

Lo anterior, en virtud de no acreditarse la causal de que se entrega información que no corresponde a la solicitada, prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **"EL RECURRENTE"** que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a **"EL RECURRENTE"** y remítase a la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"** para hacerla de conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 24 DE MAYO DE 2011.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO AUSENTE EN LA VOTACIÓN. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

RESOLUCIÓN

EL PLENO DEL

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

AUSENTE EN LA VOTACIÓN **MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ** **COMISIONADA**	**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** **COMISIONADA**

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO **COMISIONADO**	**AUSENTE EN LA VOTACIÓN** **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** **COMISIONADO**

IOVJAYI GARRIDO CANABAL

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 24 DE MAYO DE 2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01156/INFOEM/IP/RR/2011.

RESOLUCIÓN